

X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario, 2005.

El concepto de representación en la cultura política del liberalismo español decimonónico.

Sierra, María.

Cita:

Sierra, María (2005). *El concepto de representación en la cultura política del liberalismo español decimonónico*. X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-006/634>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/e80H/7Uu>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Xª JORNADAS INTERESCUELAS/ DEPARTAMENTOS DE HISTORIA.

Rosario, 20-23 Septiembre 2005.

Título: **“El concepto de representación en la cultura política del liberalismo español decimonónico”**.

Mesa Temática: nº 67, “Culturas políticas en diálogo. Argentina, América Latina y España (1812-1950)”. Coordinadores: Marta Bonaudo-Alejandro Cataruzza.

Pertenencia institucional: Universidad de Sevilla (España), Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Historia Contemporánea.

Autor: Sierra, María. Profesora Titular Universidad.

Dir: C/ María de Padilla s/n, 41004 Sevilla (España), tfn: 954551410, fax:954559932, email: msierra@us.es.

EL CONCEPTO DE REPRESENTACIÓN EN LA CULTURA POLÍTICA DEL LIBERALISMO ESPAÑOL DECIMONÓNICO.

María Sierra,
Universidad de Sevilla.

Planteamientos:

El proceso de instauración de regímenes liberales en el hemisferio occidental a lo largo del siglo XIX conllevó, junto a sucesivas oleadas revolucionarias, un complejo esfuerzo de institucionalización que las nuevas elites políticas desarrollaron en el contexto de diversas variantes de un nacionalismo de estado. En España, como en otros países, la instauración del liberalismo supuso la apertura de procesos culturales, económicos y políticos de largo alcance. Entre éstos últimos, la configuración del modelo representativo sobre el que habría de basarse la legitimidad posrevolucionaria constituyó una cuestión clave para el segmento más activo de la nueva clase política, convirtiéndose la legislación electoral en uno de los elementos polarizadores de la confrontación entre partidos, en paralelo a otros debates que se consideraron especialmente decisivos para la arquitectura del edificio político liberal, como los referidos a la libertad de imprenta y al régimen de administración local¹.

El análisis de la legislación electoral, especialmente en su fase de gestación parlamentaria, con el complemento de la información periodística y de la reflexión intelectual vertida en muy diversa publicística, permite reconstruir los diversos conceptos de representación política que se desarrollaron en España durante las décadas centrales del siglo XIX, y que caracterizaron de manera diferenciada a los distintos partidos que ejercieron o aspiraron a ejercer el poder durante el reinado de Isabel II (1833-1868) y el Sexenio Democrático (1868-1874). Estas páginas pretenden realizar una aproximación a estos diversos conceptos y

¹ Este trabajo es parte de un proyecto de investigación sobre la idea de la representación política en la España liberal (1845-1890), del Ministerio de Ciencia y Tecnología con financiación FEDER (BHA2002-01007). Las primeras conclusiones de la investigación pueden verse en PEÑA, SIERRA y ZURITA: "Elegidos y elegibles. La construcción teórica de la representación parlamentaria en la España Isabelina", *Bulletin d'Histiore Contemporaine de l'Espagne*, en prensa,

a su proceso de construcción político-cultural, desde un enfoque en el cual las explicaciones de cultura política resultan más relevantes, por cuanto enriquecen la mirada proyectada hacia el pasado, que las doctrinales propuestas por una más clásica historia del pensamiento político².

No cabe duda de que la recepción del corpus doctrinal propio del liberalismo posrevolucionario europeo influyó decisivamente en el modelo de representación elaborado por los políticos españoles, y así la lectura de Constant, su libertad de los modernos y su fórmula constitucional, inspiraron directamente la opción censitaria y monárquica de la mayor parte del liberalismo hispano; aún lo harían en mayor grado otras versiones más decantadamente antirrevolucionarias sobre las barreras que habría que establecer a la movilización popular, como la de Guizot, Royer-Collard y otros doctrinarios del “justo medio”³. Todavía en un momento tan tardío y poco propicio para ejercicios intelectuales dedicados a frenar la participación democrática como el año de 1868, el jurista español Busto Elorza dedicaba su discurso de investidura como doctor a disertar sobre la necesidad jurídica y política de instituciones limitadoras de la soberanía popular - la monarquía o el senado- para la buena marcha del régimen representativo⁴.

Pero, por encima de este y otros basamentos doctrinales, creo que resulta más interesante apreciar cómo las fórmulas propuestas para articular la representación se diversificaron en relación al tamiz que representa la cultura característica de cada familia política. Es bien distinta, por ejemplo, la figura del “elector” elaborada por el liberalismo progresista que la diseñada por el liberalismo moderado, a pesar de compartir las mismas raíces doctrinales. Como

y ZURITA, PEÑA y SIERRA: “Los artífices de la legislación electoral: una aproximación a la teoría del gobierno representativo en España”, igualmente en prensa.

² En este trabajo se manejará el concepto de cultura política entendido como aquel conjunto de herramientas mentales –ideas pero también valores y otras predisposiciones más inconscientes- que proporcionan a un individuo o a un grupo social la cartografía básica con la que entender e interpretar el sistema político bajo el que vive. Este marco de referencias que proporciona significado y que, por lo tanto, puede mover a la acción política, está construido en constante tensión entre las herencias del pasado y las exigencias del presente, siendo esencialmente mutable. Su historicidad queda puesta de relevancia en la obra de BERSTEIN, S (Dir): *Les cultures politiques en France*, Editions du Seuil, 1999.

³ Sobre la obra de Constant puede verse el estudio de SANCHEZ MEJIA, M.L.: *Benjamin Constant y la construcción del liberalismo posrevolucionario*, Alianza Editorial, Madrid, 1992. Para el doctrinarismo europeo: STARZINGER, V.E: *The Juste Millieu in Theory and Practice. France and England, 1815-1848*. Transaction Publishers, Nueva Brunswick-Londres, 1991. La reelaboración española de esta corriente está documentada en las obras de DIEZ DEL CORRAL, L.: *El liberalismo doctrinario*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1973, y GARRORENA MORALES, A.: *El Ateneo de Madrid y la teoría de la Monarquía Liberal, 1836-1847*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1974.

trataré de exponer en relación precisamente a la configuración del “elector” y a la extensión dada al derecho de voto, la cultura política de cada grupo produjo lecturas diferentes de unos mismos principios teóricos y condicionó más decisivamente que éstos su propuesta electoral. De igual manera, aunque en sentido inverso, rasgos culturales compartidos difuminaron fronteras doctrinalmente delimitadas.

Obviamente, la determinación de los requisitos que debía reunir el ciudadano elector es sólo una de las facetas –ciertamente que bien expresiva- de la extensión y la profundidad con las que se concebía el derecho al voto. Su análisis debería inscribirse en el de otros perfiles legales de la definición de este fundamental derecho político, como los referidos a las garantías de limpieza en el proceso electoral o las condiciones que debían reunir los elegibles⁵. Aunque procuraré realizar algún tipo de acotación en este sentido, por razones de espacio he optado por enfocar el análisis desde la atención a la extensión social del derecho al voto, bajo la consideración de que esta cuestión permitirá, más fácilmente que otras generalmente menos estudiadas, la comparación del caso español con otros casos europeos y latinoamericanos⁶. Como se observará, este trabajo comparte, aunque desde otro enfoque, la valoración de las elecciones en épocas no democráticas como un productivo campo de investigación historiográfica propuesta por E.Posada Carbó⁷.

⁴ BUSTO Y ELORZA, P.del: *Teoría del sistema representativo e historia general de la representación*. Imprenta de J.Peña, Madrid, 1868.

⁵ Una reflexión sobre la importancia de estos elementos en PRO RUIZ,J: “Comentario” a M.Pérez Ledesma: “La conquista de la ciudadanía política: el continente europeo”, en PEREZ LEDESMA,M (Comp): *Ciudadanía y democracia*, Ed.Pablo Iglesias, Madrid, 2000, pp.149-157. A propósito del caso francés y su comparación con versiones menos avanzadas en la extensión social del sufragio pero más auténticas en el establecimiento de otras garantías, como la británica, ROSANVALLON,P: *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, Instituto Mora, México, 1999 (ed.original 1992).

⁶ A su vez, la reflexión sobre el derecho electoral en todas sus facetas debería inscribirse en el círculo concéntrico de mayores dimensiones formado por el conjunto de derechos ciudadanos -civiles, políticos y sociales-, como señala M.Bonaudo, la “asimetría no se agota en la electoral sino que se hace extensiva al goce garantido del conjunto de libertades”, BONAUDO,M. “Revisitando a los Ciudadanos de la *República Posible* (Santa Fe 1853-1890), *IEHS* N° 18, Fac.Ciencias Humanas, Univ.Nacional del Centro, Tandil, 2003, pp.213-232.

⁷ POSADA CARBÓ,E: *Elections before Democracy. The History of Elections in Europe and Latin America*. Institute of Latin American Studies, MacMillan Press, Londres, 1996. Véase especialmente la Introducción a cargo del editor (pp.1-15) y el trabajo de O’GORMAN,F.: “The

El elector según el liberalismo moderado: el temor a la masa.

El Partido Moderado fue el autor de la normativa electoral con más larga vigencia y más prolongada influencia política en el siglo XIX español. Su Ley del 18 de Marzo de 1846 estableció un alto límite censal para poder ejercer el derecho al voto (400 reales de contribución directa, lo que redujo en su momento el censo a un 0,8% del total de la población) y diseñó un reparto territorial de escaños que, sobre la base del pequeño distrito unipersonal, tendría gran capacidad de permanencia en la historia electoral española⁸. Con esta ley, los moderados afirmaron adecuar el sistema electoral español a la modernidad propia del modelo posrevolucionario europeo. Y, ciertamente, la norma moderada sancionó la entrada de España en la modernidad en el sentido de organizar un procedimiento electoral más emancipado que el canon gaditano respecto a formatos representativos tradicionales (introduciendo el voto directo o el mandato delegativo), pero también lo hizo en el sentido de articular un sistema representativo ideado como final y freno de la revolución popular⁹.

La drástica reducción del electorado respecto a lo admitido por la más progresista ley de 1837 fue, por lo tanto, una de las claves de sustentación del edificio del gobierno representativo tal y como lo concibieron los moderados. Sólo los ciudadanos que cumplieran el alto requisito económico exigido (o la mitad en el caso de ciertas titulaciones) estaban capacitados para elegir a sus representantes con independencia y buen criterio, ejerciendo con el voto algo que fue explicado no como un derecho sino como una “función”. Por ello, un diputado moderado calificó el sufragio universal como una “desacreditada utopía”, donde

Culture of Elections in England: from the Glorious Revolution to the First World War, 1688-1914”, pp.17-31.

⁸ Los datos básicos sobre esta y otras leyes electorales pueden consultarse en FERNANDEZ DOMINGUEZ, A: *Leyes electorales españolas de diputados a Cortes en el siglo XIX. Estudio histórico y jurídico-político*. Civitas, Madrid, 1992.

⁹ Así se explicitaba en la justificación que la comisión parlamentaria hacía del proyecto de ley, que significaría “el sello a la era crítica de la revolución”, Diario de Sesiones de Cortes (DSC), 9-4-1845, p.1976. Sobre cómo los imaginarios y prácticas antiguas impregnaron el nuevo lenguaje de la ciudadanía en Cádiz, GUERRA, F.X: “El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en la América Latina”, en SABATO, H.(Ed): *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*., F.C.E./Colegio de México, México, 1997, pp.33-61. No conviene olvidar, por último, que la ordenada modernidad de los moderados se materializó también en otras disposiciones muy perdurables en la legislación electoral española: la Ley de 1846 otorgó a los Jefes Políticos de las provincias la autoridad final en la elaboración de las listas de votantes y a los Alcaldes la presidencia de las mesas electorales, potestades que, en el contexto de las Leyes de Administración Local y Provincial de 1845, suponían confiar la legalidad de los procesos electorales a delegados directos del gobierno central.

“el elector ni conoce el uso y la importancia de su derecho, ni tiene voluntad propia, ni es más que el instrumento del poderoso o del intrigante”. El significado social restrictivo de esta mentalidad censitaria y elitista se mantendría intacto aún veinte años después de aprobada la ley: en 1864, otro diputado moderado defendió en el Congreso que 80 o 90.000 electores, dadas sus condiciones, sobaban para sostener el sistema representativo¹⁰.

El principal problema del proyecto representativo moderado no fue únicamente el de la estrechez del cuerpo electoral sobre el que se debía construir el Parlamento, consecuencia de un arraigado temor a la “plebe”, sino sobre todo el de la minusvaloración de la figura del elector. Aunque la ley electoral moderada afirmara, siguiendo la lógica del doctrinarismo europeo de la época, que la independencia económica comportaba capacidad política, los discursos parlamentarios de los diputados de esta tendencia lo ponían, inconscientemente pero repetidamente, en duda. Me refiero a la frecuencia con la que irrumpió en el debate parlamentario la afirmación de que el voto podía ser dirigido por “legítimas influencias”. El principal responsable de ejercer esas influencias sería el gobierno, que a través de sus agentes debía garantizar un proceso electoral ordenado y que asegurase la correspondiente mayoría parlamentaria¹¹. Pero también podrían considerarse influyentes con legitimidad los notables locales, cuyo arraigo en el distrito los aupaba como candidatos naturales en las elecciones. Incluso uno de los diputados moderados más aperturistas, Gonzalo Morón, justificó la injerencia electoral del Gobierno siempre que quedase preservada la independencia del elegible¹². No preocupaba al moderantismo, en consecuencia, la libertad de voto de los electores, sino la libertad de actuación de los elegidos, y, en cualquier caso, se justificaba que la elección, por muy reducido y selecto que fuera el electorado, resultase orientada desde arriba. Las argumentaciones sobre la necesidad de ejercer estas “legítimas influencias” reflejan una constante de la cultura política moderada: su preferencia por la autoridad institucionalizada y su inverso resquemor respecto a la sociedad civil y sus iniciativas¹³.

¹⁰ Benavides, DSC, 6-2-1846, p. 578. Rodríguez Vaamonde, DSC, 21-3-1864, p. 1.233.

¹¹ La metáfora paternal fue frecuente en este discurso, así por ejemplo el diputado Claros se preguntaba sobre la intervención electoral del gobierno: “¿No le ha de ser lícito aconsejar, usando un deber que nace de las funciones paternales que ejerce por virtud de su augusto ministerio?”, DSC, 21-3-1864, p.1.233.

¹² DSC, 4-2-1846, p. 533.

¹³ Para los moderados, “no sólo había que reforzar las instituciones políticas frente a los principios abstractos derivados del contrato social, sino que además había que legitimarlas frente a las

El discurso sobre la necesidad de las “legítimas influencias” adquirió aún mayor consistencia en manos de los diputados de la Unión Liberal, un partido que a mediados de la década de 1850 recogió el espíritu modernizador posrevolucionario del primer moderantismo; incorporó igualmente a algunos de sus líderes, preocupados por la deriva reaccionaria de su partido bajo la creciente influencia del neocatolicismo. Posada Herrera, responsable de la política electoral de la Unión Liberal, defendió como Ministro de la Gobernación la acción “civilizadora” del ejecutivo en las contiendas electorales, pues “no existiendo ninguna clase de influencia del Gobierno (...), habría otras influencias locales mucho más represoras”. Precisamente en respuesta a un diputado carlista, señaló al clero, tanto en Italia como en España, como uno de esos “agentes oscuros sin responsabilidad política”¹⁴. Si la consideración del papel de las legítimas influencias cristalizó decisivamente bajo el formato que le dio la Unión Liberal, también acabó de fraguarse la minusvaloración del elector gestada en la cultura moderada: más significativos aún que el requisito económico exigible al votante y que la consideración del sufragio universal como algo “incompatible con nuestras instituciones”, son la preocupación por contar con mayorías parlamentarias sólidas y la consecuente propuesta (fallida) de fortalecer los partidos como maquinarias canalizadoras de la dispersión electoral, pues revelan un alto grado de desconfianza hacia la sociedad política, por muy selecta que ésta sea, y la crucialidad de intermediarios institucionalizados que hagan previsibles los resultados electorales¹⁵. En última instancia, la propuesta de la Unión Liberal de articular –desde el ejecutivo- un “pacto” electoral que garantizase tanto la mayoría como la alternancia parlamentarias, a través de la acción coordinada de todas las fuerzas implicadas, prefigura claramente el canovismo de la Restauración¹⁶.

exigencias de la sociedad civil. Más aún, la fortaleza del poder público exigía como primer requisito su desvinculación de la sociedad civil”, ROMEO MATEO, M^ºC.: “Lenguaje y política del nuevo liberalismo: moderados y progresistas, 1834-1845”, *La política en el reinado de Isabel II*, *Ayer* 29 (1998), pp.37-62; cit p.47.

¹⁴ DSC, 22-3-1859, p.2065.

¹⁵ Por lo que se refiere al requisito económico, la Unión Liberal consideró acertado el canon moderado de 400 reales, hasta que en 1865 lo rebajó a 200. La referencia a la incompatibilidad del sufragio universal con el sistema en el Preámbulo al Proyecto de Ley Electoral presentado por Posada Herrera en 1860, DSC, 28-6-1860, p.644. La relación entre los partidos y el Parlamento puede verse por ejemplo en Cánovas del Castillo, DSC, 30-4-1864, pp.1795-1798.

¹⁶ Resulta significativa en este sentido la atención dedicada por uno de los diputados de la Unión Liberal más activos en materia electoral, José Polo, a la nueva etapa legislativa abierta con la Restauración, abogando en un ensayo por el concierto conveniente y franco de todas las legítimas influencias. POLO DE BERNABÉ Y BORRAS, José: *Indicaciones sobre la ley electoral*, Imprenta de J. Noguera, Madrid, 1875, p.32.

El pueblo redimido como elector del futuro según el liberalismo progresista.

El Partido Progresista representó en la España de mediados del siglo XIX un proyecto liberal defensor de una esfera pública más inclusiva que la diseñada por los moderados desde el ejercicio prácticamente continuado del poder. Siguiendo los trabajos de M^a.C.Romeo, el progresismo español puede ser definido como un liberalismo de orden y elitista, en relación a su abandono de la revolución a partir de la década de 1830 y a su cultura política dirigista, en la que el pueblo era concebido como sujeto pasivo de una redención que correría a cargo de sus líderes naturales; pero también como un liberalismo sensible a las demandas de reforma de clases medias y populares, y partidario de articular formas ordenadas de participación política de la sociedad a la vez que de potenciar el papel del poder legislativo en el marco del gobierno representativo¹⁷. Por ello, el diseño del régimen de libertades y derechos firmado por el progresismo en sus breves periodos de gobierno fue sustancialmente distinto al establecido por el moderantismo, como puede apreciarse en sus respectivas legislaciones sobre imprenta, libertad religiosa o administración local¹⁸.

El modelo electoral dibujado por la legislación progresista es un buen ejemplo de ello. Aunque durante mucho tiempo compartió con el moderantismo la doctrina del voto como función y no como un derecho natural, en el contexto del discurso posrevolucionario europeo que enfrentaba la “razón” al “numero”, su cultura política, de matriz gaditana, llevó al Partido Progresista a introducir importantes diferencias en la concepción de la figura del elector, desde una interpretación meritocrática muy acentuada de los criterios de excelencia social propios del liberalismo censitario. Así pues, el requisito económico fue rebajado considerablemente en las Bases Constitucionales para la Ley Electoral de 1856 (aprobadas aunque no puestas en práctica debido al golpe conservador que acabó con la experiencia progresista de gobierno durante el bienio de 1854-1856),

¹⁷ Además del trabajo citado más arriba, véase ROMEO MATEO, M^a.C.: “Joaquín María López, un tribuno republicano en el liberalismo”, en MORENO LUZÓN, J. (ed.), *Progresistas, demócratas y republicanos*, Madrid, Fundación Pablo Iglesias/Taurus (en prensa); “Héroes y nación en el liberalismo progresista”, en *Sagasta y el liberalismo progresista en España*, Ed.Cultural Rioja, Logroño, 2002, pp.35-49; y “Los mundos posibles del liberalismo progresista”, en LA PARRA, E. y RAMÍREZ, G. (eds.), *El primer liberalismo. España y Europa, una perspectiva comparada*. Valencia, Biblioteca Valenciana, 2003, pp. 287-314.

¹⁸ Puede verse una comparación en SIERRA, M.: “Ciudadanos y electores en los proyectos políticos del liberalismo moderado y progresista”, en PEREZ LEDESMA, M. (Ed): *La construcción de la*

hasta quedar fijado en un tope máximo de 120 reales que debería irse reduciendo progresivamente. Con ello, afirmó Escosura como Ministro responsable de la ley, “hemos querido abrir las puertas a la sociedad del merecimiento”. Porque para los progresistas, la legitimidad de la productividad económica como criterio de excelencia social apuntaba a “las medianías; en ellas está la mediana fortuna adquirida por el trabajo, por la asiduidad y la constancia; esas son respetables, esas son las que forman la mayor parte del pueblo...”, según afirmó un diputado de esta formación, en el contexto de un discurso significativamente crítico con el caciquismo entendido como el dominio político desmesurado ejercido por los grandes propietarios locales. Por ello, entre otras cosas, para los progresistas no cabía duda de que la contribución fiscal -y no la renta- medía con más acierto la riqueza útil socialmente: “¿Acaso la contribución la establece la riqueza? No, las establece el trabajo, la fortuna que se adquiere a fuerza de este, de constancia, de laboriosidad”¹⁹.

La legislación electoral progresista no sólo ensanchó sustancialmente el alcance social del derecho al voto sino que también atendió a otras garantías que pudieron haberlo profundizado, autenticando el régimen representativo español. El Proyecto de Ley de 1856 legalizó por vez primera las reuniones y propaganda preelectorales, y estipuló procedimientos considerablemente escrupulosos para la formación de las listas de votantes, el registro de los resultados y la presentación de protestas, apoyados en una legislación municipal que alteraba el centralismo administrativo de los moderados²⁰. Ciertamente, tanto la iniciativa de extensión como las referidas a la profundización del derecho al voto se hicieron desde una concepción arraigadamente elitista de la responsabilidad política, siendo éste un elemento común en las diferentes variantes de la cultura política del liberalismo español decimonónico. La autovaloración como dirigentes naturales de la comunidad se expresaba con rotundidad en discursos como el de un diputado progresista que, a pesar de figurar en el sector más avanzado de su grupo parlamentario y de abogar por una generosa reducción del límite censal que fue apoyada por los demócratas, no dudó en aseverar que la soberanía nacional no

ciudadanía en España: de súbditos de la corona a ciudadanos europeos, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, en prensa.

¹⁹ Escosura, DSC, 31-1-1856, p.10427; Monares, DSC, 6-2-1856, p.10510; Bayarri, DSC, 31-1-1856, p.10422.

²⁰ Véanse los Capítulos III a VIII del Proyecto de Ley Electoral para senadores y diputados, DSC, 8-6-1856, pp.13057-113067. Apéndice 1º al Nº376.

debía tener más alcance que el “que nosotros le concedamos”²¹. Como ha indicado I.Burdiel, a propósito del proyecto educativo del progresismo, el objetivo de sacar al pueblo de su ignorancia para convertirlo “en pueblo juicioso y ordenado, primero, y en clases medias, después”, no requería en ningún extremo la intervención activa del mismo pueblo en esta transformación²².

En este sentido, la contemplación del sufragio universal como deseable destino final de la sociedad liberal tuvo mucho de recurso discursivo para el progresismo, pues a pesar de las múltiples afirmaciones sobre la bondad de la democracia, su llegada se consideraba un futurible que requería como condición previa un pueblo emancipado de la ignorancia y la pobreza: “(...) deseamos ir poco a poco caminando al punto de parada: el sufragio para todos cuando el tiempo, las luces y las circunstancias políticas lo reclamen”²³. Según se desprende de muchas intervenciones parlamentarias, el modelo a seguir no era el del turbulento vecino francés, sino el que ofrecía el régimen británico, cuyo reformismo gradualista parecía a los progresistas españoles el camino más seguro para avanzar en el gobierno representativo. Bien expresivas en este sentido fueron las palabras del diputado Antonio González, cuando en 1856 defendió una ampliación del derecho al voto que pareció excesiva a algunos compañeros de filas: “Yo no quiero de ninguna manera que se dé tanta latitud al voto electoral que diese por resultado el que imperase la fuerza material, que no es la fuerza de la razón ni de la verdad”, aunque tampoco debía temerse a un electorado amplio, como el británico, donde hay “cerca de dos millones y medio de electores”, lo que “no asusta ni espanta”²⁴.

Cuando el cierre de la esfera pública en la década de 1860 obligó al Partido Progresista, en una situación de oposición sin salida y bajo una creciente represión política, a retomar un discurso revolucionario que le acercaba a demócratas y republicanos, en similar posición, la afirmación programática del sufragio universal se impuso en sustitución del anterior modelo electoral reformista -elitista a la vez que inclusivo-. La revolución de 1868 que destronó a Isabel II permitió la llegada al poder del liberalismo avanzado y la puesta en

²¹ Navarro, DSC, 14-2-1856, p.10742.

²² BURDIEL, I: “La tradición política progresista. Historia de un desencuentro”, en DARDE, C (Ed): *Sagasta y el liberalismo español*, Fundación Argentaria-BBVA, Madrid, 2000, pp.103-121, cit.p.118.

²³ López Grado, DSC, 10-12-1855, p.10030.

²⁴ DSC, 21-1-1856, p.10.036.

práctica de un legislación electoral basada en el sufragio universal. Pero también mostró lo forzado de la conversión democrática del progresismo y cómo se aceptó la pronta devaluación de un derecho de voto ciertamente extenso pero poco protegido por otras garantías²⁵.

El voto como derecho natural de demócratas y republicanos.

A lo largo de las varias décadas en las que se gestó la compleja organización de demócratas y republicanos como partidos políticos, este heterogéneo conglomerado desarrolló un concepto de representación bien distinto en sus fundamentos filosóficos del analizado hasta ahora²⁶. Construido sobre el corpus doctrinal proporcionado por el iusnaturalismo y, más exactamente, el utilitarismo benthamiano, como ha señalado F.Peyrou, y sobre la consecuente visión antropológica del ser humano como sujeto de derechos en un plano de igualdad y universalidad, el voto no podía ser concebido sino como un derecho natural, y el intento de privarle del mismo, calificado como una “tiranía”. Así lo defendió Orense, diputado demócrata, criticando en el Parlamento al Partido Progresista por, a pesar de haber sido compañero de viaje en la revolución de 1854 y haber llegado al poder con el apoyo de una movilización popular, pretender seguir distinguiendo entre derechos civiles y derechos políticos²⁷. Las

²⁵ De autoría conservadora y con objeto de descalificar el recién estrenado régimen de sufragio universal, un folleto de 1872 informa, aunque de forma lógicamente exagerada, de los muy diversos mecanismos de corrupción electoral que se desarrollaron con la llegada de la democracia: el creciente recurso de la compra de votos y otras novedades surgidas con la “profesionalización” de los agentes electorales, se combinaron con el uso sistemático de las “influencias gubernamentales”; *Viaje electoral, hecho con la bolsa acuestas y el cuerpo molido a palos, por BARVIC. A los infiernos del sufragio universal*. Madrid, Imprenta Viuda e hijos de Galiano, 1872.

²⁶ El proceso de formación, desde el primer liberalismo revolucionario, del partido demócrata –nacido oficialmente en 1849- y del republicano –en 1868-, queda bosquejado en los trabajos de CASTRO ALFIN, D: “Orígenes y primeras etapas del republicanismo en España” y “Unidos en la adversidad, unidos en la discordia: el Partido Demócrata, 1849-1868”, ambos en TOWNSON, N. (Ed.): *El republicanismo en España (1830-1977)*, Ed. Alianza, Madrid, 1994, pp.33-57 y pp.59-85 respectivamente. Las diversas concepciones demócratas y republicanas de la ciudadanía política aparecen detenidamente analizadas en PEYROU, F: “Demócratas y republicanos: la movilización por la ciudadanía universal”, en PEREZ LEDESMA, M. (Ed): *La construcción de la ciudadanía en España: de súbditos de la corona a ciudadanos europeos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, en prensa.

²⁷ DSC, 22-1-1856, p.10.064 y 31-1-1856, p.10.424. La incongruencia del progresismo era igualmente atacada por otro publicista demócrata desde un ensayo en el que señalaba sus diferentes concepciones sobre la ciudadanía “Para el progresismo (...) el ciudadano es una emanación de la ley. Noción falsa y contradictoria. El ciudadano es, como el hombre, hijo de la naturaleza. Todos los derechos son en él imprescriptibles. A toda hora puede reivindicarlos (...)”,

diferencias filosóficas con el liberalismo de orden, tanto en su versión moderada como en la progresista, eran pues importantes; su plasmación en el concepto de representación política también. Frente a la equiparación entre representación y obligada delegación que hizo el liberalismo posrevolucionario, los diputados demócratas y republicanos mantuvieron una propuesta de régimen representativo que quiso conciliar el Parlamento con la participación política amplia de la ciudadanía (aunque, ciertamente, esta propuesta tampoco estuvo exenta de miradas ambiguas sobre el nuevo poder legislativo, reflejo del apego a fórmulas más directas de concebir la democracia que remitían al inmediato pasado revolucionario gaditano, o incluso a más antiguas tradiciones²⁸).

La defensa demócrata del sufragio universal quedó ampliamente argumentada en la oratoria parlamentaria de esta época, pero también fue desarrollada de forma especialmente profusa en la prensa afín y en multitud de folletos de propaganda política, que actuarían como caja de resonancia que en cafés y casinos multiplicaba la voz de los diputados más avanzados. En cualquiera de estas tribunas, el voto era exigido desde una concepción activa de la ciudadanía que insistía, tanto o más que en los derechos, en los deberes cívicos. La visión republicana clásica del ciudadano virtuoso, comprometido con su comunidad, alimentó por ejemplo repetidas propuestas a favor de la equiparación del derecho al voto con el servicio en la Milicia Nacional al que estaba obligado el “ciudadano en armas”²⁹.

El discurso iusnaturalista sobre derechos y la retórica republicana sobre deberes se acompañó en los demócratas españoles con argumentos que reflejaban su mayor sensibilidad social: privar del voto a un sector de la población no sólo era una tiranía, porque desconsideraba un derecho imprescriptible, sino

ALONSO VALDESPINO,S: *¿Qué es el progresismo?*, Imprenta de José Cañizares, Madrid, 1863, p.17.

²⁸ Un ejemplo de ello lo ofrece Fernando Garrido al rechazar el mandato representativo característico del liberalismo posrevolucionario, que emancipa al elegido del elector, y proponer fórmulas limitadoras de la independencia de actuación del representante, en línea con el antiguo mandato imperativo. GARRIDO, F: *Espartero y la revolución*, Imprenta de Tomás Núñez Amor, Madrid, 1854. Mucho más acentuada la crítica al parlamentarismo liberal, en el periodista demócrata Calisto Bernal, que llega a formular una propuesta alternativa de representación de resonancias corporativas, que, significativamente, fue del gusto del pretendiente carlista. BERNAL,C: *Teoría de la autoridad, aplicada a las Naciones modernas*, Imprenta M.Minuesa, Madrid, 1856-1857.

²⁹ Los deberes —el de defensa de la libertad y de la patria— y los derechos —el voto— aparecen vinculados en el texto del republicano Adolfo Joaritz (*Los progresistas, los demócratas y los individualistas*, Barcelona, 1861, citado en PEYROU,F: “Demócratas y republicanos: la

que además era una injusticia, porque con ello se robaba a los más necesitados la posibilidad de ver atendidos sus intereses por los gobernantes. Así lo expresaron en el Congreso los diputados demócratas Orense y García López, desde una consideración moral de la justicia social y de la política muy característica del liberalismo avanzado. De forma más republicanamente beligerante, lo argumentó también el propagandista Roque Barcia en su *Catón Político* (prologado por Castelar) al hablar del “sufragio humanidad” frente al “sufragio-contribución”: la monarquía como régimen sólo podía ser apoyada por quienes vivían del trabajo ajeno y a la par negaban a los proletarios el derecho al voto³⁰.

En última instancia, desde la oratoria y la publicística demócrata-republicana, la defensa a través de la palabra escrita y hablada del sufragio universal se ligó frecuentemente a la de otros derechos y libertades, así como a una serie de mecanismos políticos emblemáticos de este proyecto. El sufragio universal actuó como un lema en el que se resumía un edificio político completo, en el cual las libertades básicas remitían unas a otras –así, el derecho de voto a las libertades de imprenta y religiosa- y a la vez conectaban con propuestas de reforma administrativa tradicionalmente vinculadas con el liberalismo avanzado – descentralización, economías presupuestarias, reforma fiscal-. El sufragio universal se erigió en la clave de sustentación (al menos hasta que en el Sexenio este derecho perdiese parte de su atractivo) de un edificio que poco a poco acabó identificándose obligadamente con república como único régimen político conciliable con la democracia³¹.

Resulta pues evidente que el fundamento doctrinal iusnaturalista, sumado a una experiencia política marcada por el apego a valores e ideas del primer liberalismo revolucionario (con el enrocamiento en torno a la Constitución de 1812 como mito), señaló un perfil sustancialmente distinto al del liberalismo censitario en el diseño de la figura del elector y de la esfera pública. Lo que no resulta ya tan evidente son las coincidencias derivadas de una cultura política compartida en

movilización por la ciudadanía universal”...) y en la oratoria parlamentaria de Orense (DSC, 7-2-1856, pp.10.548-10.550), entre otros.

³⁰ Los discursos de Orense y García López en DSC, 2-1-1856, p.10.064 y 24-1-1856, p.10.175 respectivamente. BARCIA,R: *Catón político*. Imprenta Tomás Núñez Amor, Madrid, 1856.

³¹ El potencial políticamente emancipatorio del voto, desde una concepción avanzada y popular del liberalismo, puede verse en un folleto publicado en 1839: *Las elecciones. Coloquio dedicado a la plebe por un labriego*. Madrid, Imprenta a cargo de D.Luis Cases, 1839. La conexión entre el

algunos de sus segmentos. El análisis del discurso parlamentario demorepublicano –obviamente el tono de la calle es muy otro- permite apreciar cómo la diferencia doctrinal que les separaba de otros grupos liberales pudo verse contrapesada con algún elemento de identidad cultural, generando entendimientos que resultan muy expresivos de la cultura política liberal decimonónica. El elitismo en la concepción de la responsabilidad política y la consecuente autopercepción como líderes naturales de la comunidad son rasgos de una mentalidad política ampliamente extendida en la clase parlamentaria española, alcanzando desde el liberalismo conservador a la democracia. La minusvaloración de la independencia política en la figura del elector y la inversa consideración del elegible como naturalmente independiente, propias del universo representativo moderado, pueden apreciarse -en distinto grado, lógicamente, y no afirmadas formalmente sino deslizadas en argumentos planteados con otra intención- también en el discurso de diputados demócratas. Así, cuando Orense defendió el derecho del pueblo a equivocarse en la elección de sus representantes, frente al razonamiento esgrimido por los detractores del sufragio universal de que los poderosos manipularían a quienes careciesen de independencia económica, no pudo evitar que el escepticismo se colara en su discurso: “de todas maneras, ese amo que quiere el voto del pastor para él o para sus amigos, tendrá que quitarse el sombrero para pedirle ese favor, cuando de otro modo no tiene que contar con él para nada”. Su elitismo resultó menos disimulado al tratar de la figura del elegible. En 1846 presentó una enmienda –en compañía de varios diputados moderados- que demandaba una renta de 20.000 reales como requisito para aquellos que aspirasen a un escaño. Entonces aún no se había definido como demócrata, pero sí lo era ya oficialmente cuando en 1856 procuró vencer el temor de los diputados progresistas al sufragio universal con la siguiente afirmación: “Vuelvo a mi tema de que siempre los ricos y las personas ilustradas dominarán a los demás, que siempre los conducirán por las narices; pero que lo hagan, y que los que se sienten aquí vengan por la voluntad de los demás”³².

Orense, propietario rural en el distrito de Palencia que representaba en el Congreso, idealizaba su propio caso de la misma manera que otros diputados

sufragio universal y otros aspectos del proyecto demócrata, en ORENSE, J.M.: *Treinta años de gobierno representativo en España*, Imprenta Juan Antonio García, Madrid, 1863.

³² DSC, 22-1-1856, p.10.066 y 8-2-1856, p.10.577.

liberales lo hicieron al teorizar sobre las cualidades que debían tener los representantes de la nación. La coincidente autopercepción como líderes naturales de una comunidad que les debía reconocer su calidad de mejores, pudo permitir alianzas parlamentarias como la que unió durante el Bienio progresista a los diputados de esta significación con los demócratas. Aunque éstos últimos presentaron enmiendas a la Ley Electoral en trámite a favor del sufragio universal, no dudaron en reiterar su disposición a aceptar mecanismos que graduaran su llegada, a la vez que apoyaron diversas iniciativas parlamentarias progresistas. La democracia no era algo que se conquistase en “un momento de efervescencia popular”, sino que era fruto de “instituciones dadas y concebidas quieta y pacíficamente”. Esta actitud reformista se plasmó claramente en una propuesta de rebaja progresiva de la cuota exigida para poder votar, de forma que el derecho no sería universal hasta transcurridos doce años³³. La tiranía podía admitir una abolición gradual.

El elector oportunista del neocatolicismo.

De hecho, para muchos había empezado a abolirse cuando la libertad de prensa ensayada en los primeros episodios de la revolución española inauguró un espacio público para el debate que, aunque restringido o incluso clausurado en etapas posteriores, no tenía ya posible marcha atrás en sus efectos. El cuestionamiento de los criterios tradicionales de autoridad fomentado por el desarrollo de la prensa afectó, lógicamente, a la Iglesia Católica española, una institución que no se limitó a contemplar como espectadora pasiva la instauración de un régimen político que amenazaba con cercenar su poder económico y limitar su influencia cultural y política. Al igual que sucedió en otros países europeos y americanos, la Iglesia asumió con decisión la defensa de sus intereses, bien de forma directa, haciendo del púlpito y el confesionario tribunas políticas contrarrevolucionarias, bien de forma más indirecta y organizada, a través de agrupaciones, partidos y vehículos culturales ligados a diversos círculos clericales³⁴. La actitud negociadora de la clase política española, deseosa de

³³ DSC, 31-1-1856, p.10.424 y 7-2-1856, p.10.548-10.550.

³⁴ La participación de la Iglesia en la vida política y electoral de nacientes naciones puede ilustrarse en los casos de Irlanda, Colombia y Alemania gracias a los trabajos de K.Theodore

alcanzar un entendimiento entre el Estado liberal y la Iglesia Católica por encima de las coyunturales rupturas, cuando no abiertamente decidida a defender la religión como único fundamento posible de cualquier moral social, propició el posicionamiento beligerante de la jerarquía católica en este país³⁵. El largo (y anacrónico, en comparación con otros países europeos) mantenimiento de la confesionalidad oficial de la nación en el régimen constitucional español no fue suficiente para contener las aspiraciones de una institución que supo aprovechar el marco de libertad política –relativa en la época isabelina, más completa en el Sexenio- para reclamar el puesto de dirección espiritual que le correspondía en un estado confesional o para reivindicar otros espacios de influencia. Según avanzaba el siglo, las pretensiones de la Iglesia española se centraron de forma creciente en las funciones formativas y de control de la moral pública que consideraba especialmente propias. La tensión entre círculos clericales y anticlericales tuvo pues en el espacio educativo un campo de batalla particularmente cruento³⁶.

La Iglesia católica no dudó en utilizar los mismos métodos de lucha política empleados por sus adversarios: prensa, publicística, foros de debate, asociacionismo y demás elementos característicos de la nueva esfera pública construida por el liberalismo. Y, así como en Chile, según señalan S.Serrano e I.Jaksic, la Iglesia Católica venció resistencias de una tradición cultural oral para acostumbrarse a los medios de la palabra escrita impulsados por los promotores del Estado liberal³⁷, los círculos clericales españoles recurrieron a los nuevos procedimientos de propaganda ideológica sin dejar de utilizar los antiguos, a la vez que aprovecharon el régimen de libertades públicas para organizarse

HOPPEN,K.T: "Priests at the Hustings: Ecclesiastical Electioneering in Nineteenth Century Ireland", Margaret Lavinia ANDERSON: "Clerical Election Influence and Communal Solidarity: Catholic Political Culture in the German Empire, 1871-1914", y Malcolm DEAS: "The Role of the Church, the Army and the Police in Colombian Elections, c.1850-1930", todos en POSADA CARBÓ (Ed): *Elections before Democracy...*, pp.117-138, pp.139-162, y pp.163-180 respectivamente.

³⁵ Útiles estados de la cuestión sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado español en CABRERA BOSCH, M^{al}: "La libertad religiosa", en FLAQUER MONTEQUI, Rafael (ed): *Derechos y Constituciones, Ayer* 34 (1999), pp.93-125, y REVUELTA GONZALEZ, M: "La confesionalidad del estado en España", en *Iglesia, Sociedad y Estado en España, Francia e Italia (ss.XVIII-XX)*, Alicante, 1991, pp.373-397.

³⁶ Puede encontrarse un completo recorrido histórico en SUAREZ CORTINA,M (Ed): *Secularización y laicismo en la España Contemporánea*, Sociedad Menendez Pelayo, Santander, 2001.

³⁷ SERRANO,S. y JAKSIC,I: "Church and Liberal Strategies on the Dissemination of Print in Nineteenth Century Chile", en JAKSIC,I (ed): *The Political Power of the Word. Press and Oratory*

políticamente. El neocatolicismo fue su primer producto realmente acabado, un movimiento que actuó como grupo de presión dentro del Partido Moderado hasta conseguir imponerse en el seno del mismo. Pero la fractura carlista, abierta en 1833 y sólo parcialmente cerrada al acabar la primera guerra dinástica, hizo aún más compleja la cuestión religiosa en España, pues la causa de la Iglesia Católica contó con adalides parlamentarios también desde este campo político.

La historia del proyecto electoral neocatólico o del carlista en el contexto del gobierno representativo posrevolucionario sería bien corta de no haber tenido éxito esta reacción de aprovechamiento de los cauces políticos propios del liberalismo. En pura lógica doctrinal, el elector es una figura totalmente ajena a unos imaginarios político-sociales jerarquizados teológicamente; ni el voto ni el Parlamento tienen sentido en el modelo de Estado defendido por la Iglesia Católica. La sacralización de la obediencia y el proyecto de una sociedad teocrática, tal y como se concebían, por ejemplo, en un catecismo político de significación neocatólica, conllevaban la consecuente anatemización del Parlamento, las elecciones, los partidos y los profesionales de la política³⁸. Y, sin embargo, hubo políticos de diversa denominación pero de común causa eclesiástica que pidieron el voto a los electores y que desarrollaron su labor de presión desde dentro del Congreso; de igual manera, la crítica a la libertad de imprenta se hizo compatible con la apelación al “ciudadano probo y amante de su patria” para que influyera sobre el gobierno a través de iniciativas periodísticas.

Así, el diputado carlista Aparisi Guijarro recurría a la obligación de conciencia para demandar a los votantes católicos la elección de diputados que tuvieran esta significación, independientemente de que, puestos a teorizar, el gobierno representativo le pareciera un supuesto absurdo: “porque es una doctrina que se hace derivar de un principio falso, de la igualdad de todos los hombres en punto a intervenir en la gobernación del país; Dios no ha querido esta igualdad; para gobernar o influir en la gobernación del Estado nacen muy pocos; para ser gobernados nacen casi todos”³⁹. De igual manera, aunque el Parlamento

in Nineteenth Century Latin America, Institute of Latin American Studies, Londres, 2002, pp.64-85.

³⁸ RODERICO, P.: *Catecismo político o Exposición breve de las principales verdades y reglas fundamentales de la política*, Imprenta de Tejado, a cargo de R. Ludeña, Madrid, 1865; la cita que sigue en p.102.

³⁹ El voto como deber en ROMEO MATEO, M^a.C.: “Política católica para después de la revolución o las vías del antiliberalismo: Aparisi y Guijarro, 1843-1844”, en *Trienio* (Madrid) 41 (2003), pp. 133-162; el discurso en DSC, 4-7-1865, p.3.019.

fuera descrito como un mal chiste de influencia francesa, frente al cual habría que resucitar las Cortes españolas de tradición medieval, Aparisi y el también carlista Ortiz de Zarate, no escatimaron esfuerzos, desde dentro de la mecánica parlamentaria, dirigidos a proponer enmiendas a la legislación electoral para garantizar la limpieza de las consultas, dificultando la injerencia del gobierno central⁴⁰.

El aprovechamiento interesado de los mecanismos de la política liberal alcanzó incluso al lenguaje empleado. No se trata ya sólo de que, bajo el nuevo marco de debate que suponía la discusión de la legislación electoral posrevolucionaria, se reeditarán con diversas modificaciones fórmulas antiguas de representación, generalmente corporativas, sino sobre todo de la apropiación de términos de raíz cultural tan opuesta a la tradición católica como el de “ciudadano”. Aunque empleó con más facilidad el nombre de “súbdito”, el autor del Catecismo neocatólico citado más arriba se permitió hablar también de ciudadanos, y su concepción de tal condición -“a los ciudadanos toca aceptar leyes y mandatos”- refleja una adaptación difícilmente más forzada de un lenguaje ajeno. El uso del nombre de ciudadano chirría igualmente inserto en el discurso antiliberal de Aparisi Guijarro, quien tras atacar con fruición los males del parlamentarismo, pedía para la juventud española una educación que “grabando en su corazón las grandezas de nuestra fe, la piedad de nuestros mayores, los principios que, haciéndole buen cristiano, le preparan para ser excelente ciudadano”⁴¹.

A modo de conclusión: la débil presencia del individuo.

En un sugestivo artículo, F.X.Guerra señalaba hace varios años el trasfondo cultural de inacabado proceso de individualización que late por debajo de la historia político-electoral del primer liberalismo hispano⁴². El estudio del debate sobre la legislación electoral durante las décadas centrales del siglo XIX permite apreciar la prolongada ausencia del individuo como protagonista del imaginario liberal español y, más exactamente, de su concepto de representación

⁴⁰ DSC, 19-2-1859, Ap. 4º al nº 57 y DSC, 17-3-1864, p.1.184, respectivamente.

⁴¹ RODERICO, PASCAL: *Catecismo político* ..., p.48. Aparisi, DSC, 22-3-1859, pp.2.061-2.062.

⁴² GUERRA, F.X: “El soberano y su reino....”,

política⁴³. Por encima de las diferencias doctrinales e ideológicas, la mayor parte de la clase política compartió una cultura en la que el colectivo social –imaginado con distintas características y expresado con diversos nombres- tenía mucha más legitimidad que el individuo. La disociación en este punto entre la teoría y la cultura política liberales no constituye un rasgo exclusivo del caso español, y ciertamente puede constatarse en países europeos tan mitificadamente liberales como Francia e Inglaterra⁴⁴. Sin embargo en España parece alcanzar especial extensión política y temporal.

La desconfianza hacia el individuo como sujeto de derechos y fundamento de la legitimidad política es una característica esencial de la cultura política del moderantismo español, cuyo miedo extremo al sujeto no enraizado social y territorialmente sólo es comparable al expresado en relación a la “plebe” (turbas, populacho y otros nombres utilizados para un precoz concepto de “masa” definida por su irracionalidad y peligrosidad)⁴⁵. Pero constituye también un dato frecuente en el discurso del liberalismo más avanzado del Partido Progresista, a pesar de que su mayor optimismo sobre las virtudes políticas de la participación y su defensa de una sociedad abierta al ascenso por méritos hicieran esperable una visión más positiva sobre el papel del individuo y sus capacidades. “La sociedad, señores, es antes que el individuo”, afirmó Escosura, cuando resumió como Ministro de la Gobernación progresista la doctrina oficial de su partido en la

⁴³ Sigo y comparto en este punto la reflexión propuesta por M.C.Romeo sobre el ocultamiento del individuo en el liberalismo español, sobre la base de recientes aportaciones historiográficas francesas; ROMEO MATEO, M.C: “Patricios y nación: los valores de la política liberal en España a mediados del siglo XIX”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, tome 35-1 (2005), pp. 119-141.

⁴⁴ Para Francia los trabajos de Guionnet, Rosanvallon, Jaume o Roussellier muestran la concepción holista de la sociedad, la ocultación del individuo como sujeto político y la tendencia estatista del liberalismo, GUIONNET, C: *L'apprentissage de la politique moderne. Les élections municipales sous la monarchie de Juillet*. Ed. L'Harmattan, Paris, 1997; ROSANVALLON, P: *La consagración del ciudadano...*; JAUME, L: *L'individu effacé ou le paradoxe du libéralisme français*, Fayard, Paris, 1997; ROUSSELLIER, N: “La culture politique libérale”, en BERSTEIN, S: *Les cultures politique en Frances*, Ed. Seuil, 2003, pp.73-118, esp. pp.105 y ss. En Inglaterra, hasta la reforma 1885, la representación tuvo un referente territorial y no individual, y las reformas se plantearon como la concesión del derecho a nuevas localidades (o el aumento del de localidades subrepresentadas); HANHAM, H.H: “Government, Parties and Electorate in England: A Comentary to 1900”, en NOIRET, S: *Political Strategies and Electoral Reforms: Origins of Voting Systems in Europe in the 19th and 20th Centuries*, Baden-Baden, Nomos Verlagsgesellschaft, 1990. pp118-126. En relación al cambio en el concepto de representación, de la comunidad al individuo, la reforma de 1885 es considerada “the major departure in British constitutional practice”, BOGADANOR, V: “Literature, Sources and Metodology for the Study of Electoral Reform in the United Kingdom”, en NOIRET, S: *Political Strategies and Electoral Reforms...*, pp.335-561, cit. p.352.

⁴⁵ Sobre la cultura política moderada, y muy particularmente sobre la visión del pobre como sujeto no arraigado y, por lo tanto, socialmente peligroso, GUERRERO VILLORIA, J: *Los moderados: cultura política y visión de la sociedad (1844-1854). Un análisis desde el discurso parlamentario*, T.D.I., Universidad Autónoma de Madrid, 2004.

discusión del Proyecto de Ley Electoral de 1856, ante la pretensión demócrata de considerar el sufragio como un derecho universal. Habitado a la dialéctica parlamentaria, además de buen orador, Orense pudo permitirse en su contra-ataque la expresiva chanza de que el señor Escosura le resultaba “algo socialista”⁴⁶.

El discurso de Orense representa una orientación demócrata que, a la vez que situaba el debate sobre la representación en el marco de los derechos individuales (“la democracia cree que el individuo es primero que la sociedad”), valoraba el espacio del Parlamento como escenario principal de la política: “algunos liberales no están a bien con el Parlamento; pero yo he dicho siempre a eso que las peores Cortes son mejores que la mejor corte”⁴⁷. Sin embargo, otras corrientes demócratas, que marcaron de forma más duradera la cultura política del republicanismo español, no buscaron el espejo del Parlamento como lo hizo Orense, y sus imaginarios político-sociales tampoco se organizaron preferentemente en torno al individuo⁴⁸. En este caso, la atención al colectivo y el discurso crítico con el “excesivo individualismo” incorporaban la protesta por las injusticias sociales derivadas del nuevo régimen económico y la preocupación por recuperar los aspectos más comunitarios de la vida social, propias del primer socialismo. Pero también pueden rastrearse los efectos de esa desconfianza hacia los sujetos aislados compartida por el liberalismo respetable: el manifiesto del Partido Demócrata de 1849 incorporó la exigencia del voto para los españoles con domicilio fijo y oficio conocido, de igual manera que Orense relacionó en sus enmiendas parlamentarias voto y vecindad solicitando el derecho para quienes tuvieran “casa abierta”⁴⁹.

⁴⁶ DSC, 31-1-1856 p.10428 y p.10430.

⁴⁷ DSC, 31-1-1856, p.10430 y 10425 respectivamente.

⁴⁸ Sobre la relación entre el individuo y el grupo en las diversas tendencias del republicanismo español, más allá de la conocida polémica entre “socialistas” e “individualistas”, que tiene mucho de engañosa en sus denominaciones, debe verse el trabajo de MIGUEL GONZALEZ,R: “Las culturas políticas del *republicanismo histórico* español”, *Ayer*, 53 (2004-1), pp.207-236. Atento también a esta tensión, M.Suárez muestra además la vigencia en la cultura republicana posterior de formas directas y no parlamentarias de concebir la participación política. Su análisis del proyecto de *selfgovernment* krausista ilustra por otra parte las ambigüedades de un parlamentarismo no precisamente liberal en sus fundamentos filosóficos. SUAREZ CORTINA,M: “Entre la barricada y el Parlamento. La cultura republicana en la Restauración”, en SUAREZ CORTINA (Ed): *La cultura española en la Restauración*. Sociedad Menéndez Pelayo, Santander, 1999, pp.499-523.

⁴⁹ El manifiesto demócrata en ARTOLA,M: *Partidos y programas políticos, 1808-1936*. T.II, Ed.Aguilar, Madrid, 1974, pp.37-45. La iniciativa de Orense en DSC, 6-2-1846, pp.571-574.

La visión holista de la sociedad no fue exclusiva del universo mental demorepublicano español, sino que afectó al liberalismo decimonónico en su conjunto, pero en este caso funcionó como un molde cultural que modificó sustancialmente la concepción filosófica del individuo como sujeto de derechos, pues dificultó la aceptación del pluralismo político como principal corolario del individualismo teórico. La disensión, la confrontación partidista, y su expresión parlamentaria y electoral fueron vistas, en general, como peligrosas por su papel fragmentador de la unidad social y nacional. Por ello, “el voto se consideraba como un principio unificador que debía decidir sobre cuestiones administrativas, no diferentes modelos de concebir el orden político y social”⁵⁰. No es extraño que varios propagandistas demócratas defendieran en sus propuestas el voto público, un formato electoral propio de visiones tradicionales sobre la representación, ligados a la primacía de la comunidad como espacio teatral de escenificación de la política⁵¹.

La débil presencia del individuo marcó la historia de la idea de la representación política en el conjunto del liberalismo español decimonónico. La nación, en sus distintas –y confrontadas- versiones, resultaría un sujeto político más fácil de digerir. Pero eso es ya otra historia.

⁵⁰ PEYROU,F: “Demócratas y republicanos: la movilización por la ciudadanía universal”...

⁵¹ Hay propuestas de voto público en las obras de BERNAL,C: *Teoría de la autoridad*,... p.185; y RUBIO,C: *Progresistas y Demócratas. Cómo y para qué se han unido. ¿Pueden constituir una sola comunión en lo futuro?* Madrid, Imp. de “La Iberia”, 1865, p.13.